



PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

Ley 27705

Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- Créase el PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL que tendrá como objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de personas físicas para el acceso a las prestaciones previsionales, en las condiciones que se establecen por la presente ley.

Artículo 2º- El PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL se conformará con:

- a) La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL, conforme las disposiciones contenidas en el Capítulo II de la presente ley;
- b) La UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD, conforme las disposiciones contenidas en el Capítulo III de la presente ley.

Artículo 3º- Establécese que los períodos a incluir en el presente Plan comprenderán lapsos que, en el caso del inciso a) del artículo 2º, sean anteriores a diciembre del año 2008 inclusive y, en el caso del inciso b), sean anteriores al 31 de marzo de 2012, siempre que la persona solicitante no haya prestado servicios bajo relación de dependencia registrada y/o en carácter de autónomo/a y/o monotributista.

CAPÍTULO II

UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

Artículo 4º- La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL creada por la presente podrá ser adquirida por las personas y por las y los derechohabientes del o la causante en el caso de pensión por fallecimiento y registrá por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogado por igual período.

Artículo 5º- Aquellas personas que hayan cumplido a la fecha, o que cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la presente, podrán acceder a



la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL conforme el régimen establecido en la presente ley y solicitar las prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

De igual modo, tendrán derecho a adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL aquellas y aquellos derechohabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, siempre que existiera inscripción previa de la o del causante al deceso como afiliado o afiliada al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), formalizada y registrada ante la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) o la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), según el período que corresponda.

Artículo 6°- Para acceder a la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será necesario:

- a) Haber cumplido la edad jubilatoria establecida en el artículo 19 de la Ley N° 24.241; sus complementarias y modificatorias;
- b) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista, durante el período por el que se pretende adquirir la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL.

Establécese que cada UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL representa UN (1) mes de servicios y aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, podrán adquirir la totalidad de las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL que resulten necesarias para acceder a la prestación previsional correspondiente.

Artículo 7°- La UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será considerada al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU).

Artículo 8°- El valor de la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será equivalente a un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la base mínima imponible de la remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, vigente a la fecha de la solicitud de la prestación previsional, independientemente del período al que se aplique.

Artículo 9°- Las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL adquiridas podrán cancelarse en cuotas mensuales, que no podrán superar un máximo de CIENTO VEINTE (120), y la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será el organismo encargado de establecer los parámetros objetivos para el acceso a las mismas en base a la cantidad de meses necesarios para acceder a las prestaciones previsionales y a evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas objetivas que se determinen en la reglamentación.

La cancelación de la deuda por la adquisición de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será efectuada en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en conjunto con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP). En todos los casos la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) actuará como agente de retención respecto de los fondos que deben ser derivados a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).





Artículo 10.- Las cuotas incluidas en el Plan de Pagos, previa aceptación por parte de la persona solicitante, serán descontadas por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de manera directa del haber jubilatorio que se obtenga a través del presente Programa, mediante el procedimiento que establezca la reglamentación y sujetas a la movilidad establecida por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

Artículo 11.- La fecha inicial de pago de las prestaciones que se otorguen por aplicación de la presente ley, será aquella correspondiente a la fecha de solicitud, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos necesarios para acceder de ellas.

Artículo 12.- El beneficio previsional obtenido por el presente Plan resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva), incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única prestación que la o el titular perciba a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el importe equivalente a una jubilación mínima vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Si la o el solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante la consideración de servicios incluidos en el presente Plan, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan previo que percibe para poder acceder al Programa aprobado por la presente.

Artículo 13.- Todas aquellas personas que se hayan acogido a programas de regularización de aportes anteriores y que no hayan cancelado la totalidad de las cuotas antes del 31 de diciembre de 2021, no podrán acceder al PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL creado por la presente.

Artículo 14.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación para todo lo concerniente al registro y cómputo de los períodos incluidos como UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL.

CAPÍTULO III

UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD

Artículo 15.- Créase la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD que tendrá como finalidad computar como servicios para el acceso a las prestaciones previsionales en aquellos períodos en los que la persona no haya prestado servicios bajo relación de dependencia registrada y/o en carácter de autónomo/a y/o monotributista y siempre que dicho período no fuera posterior al establecido en el artículo 3° de la presente.

Artículo 16.- Para acceder a la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD será necesario:

- a) Ser mayor de CINCUENTA (50) años la mujer y CINCUENTA Y CINCO (55) años el hombre y menor de SESENTA (60) años la mujer y SESENTA Y CINCO (65) años el hombre;





b) Acreditar ingresos que permitan la justificación del pago de la Unidad, conforme lo establezca la reglamentación pertinente;

c) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia registrada o en carácter de autónomo/a y/o monotributista en el período que se pretende adquirir la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD, contando desde los DIECIOCHO (18) años y hasta la fecha establecida en el artículo 3° de la presente.

Artículo 17.- La UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD tendrá un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, y se computará como UN (1) mes de servicio para el cómputo de la Prestación Básica Universal (PBU), correspondiente al período que fuera imputado, el cual será registrado en la historia laboral del ciudadano o de la ciudadana.

Artículo 18.- El valor de UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD se considerará al valor del mes en el que se abona efectivamente, independientemente del período al que se aplique.

El mismo será de pago voluntario, pudiendo pagarse del primer al último día del mes de adquisición del mismo.

Para el caso en que la persona formulara una solicitud para el pago de la UNIDAD y ésta no fuera abonada durante el transcurso del mes en el que fuera adquirido, la misma quedará sin efecto y no generará deuda alguna al requirente.

Artículo 19.- La adquisición de las UNIDADES DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD será efectuada en la forma y condiciones que establezca la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) en conjunto con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a fines de registrar los mismos en los sistemas correspondientes.

Artículo 20.- La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) será la autoridad de aplicación para todo lo concerniente al cómputo de los períodos regularizados a través de la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21.- Para la determinación de la condición de aportante prevista en el artículo 95 de la Ley N° 24.241 y la aplicación de las previsiones del Decreto N° 1120/94 (redacción sustituida por el Decreto N° 460/99), se podrán considerar servicios reconocidos por el presente Plan sólo en el supuesto que las trabajadoras y los trabajadores acrediten el mínimo de años de servicios con aportes exigidos en el régimen común o diferencial en que se encuentren incluidos para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), en cuyo caso se considerará aportante regular.





Asimismo, se considerará aportante irregular con derecho quien acredite DOCE (12) meses de aportes dentro de los SESENTA (60) meses anteriores a la fecha de solicitud del retiro por invalidez o la fecha de fallecimiento del afiliado en actividad, siempre que acredite el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo de años exigido para el goce de la Prestación Básica Universal (PBU).

Del mismo modo podrán utilizarse servicios reconocidos en el presente Plan para acreditar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del mínimo de años exigido por el régimen común o diferencial para acceder a la Prestación Básica Universal (PBU), para ser considerado aportante irregular con derecho.

Artículo 22.- La recaudación que resulte de la adquisición, por parte de las personas, de la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL y de la UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD correspondientes al PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será imputada a APORTES PREVISIONALES para financiar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Artículo 23.- El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley deberá proceder a su reglamentación.

Artículo 24.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023.

REGISTRADO BAJO EL N° 27705

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - CECILIA MOREAU - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

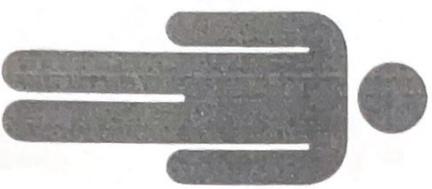
e. 14/03/2023 N° 15586/23 v. 14/03/2023

Fecha de publicación 14/03/2023



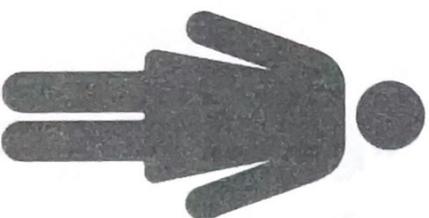
¿Cuáles son los requisitos para acceder a una jubilación hoy?

101



Si sos hombre, tener

65 años de edad



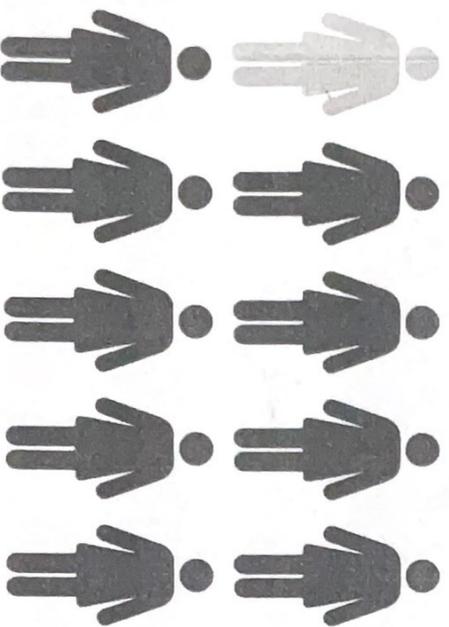
Si sos mujer, tener

60 años de edad

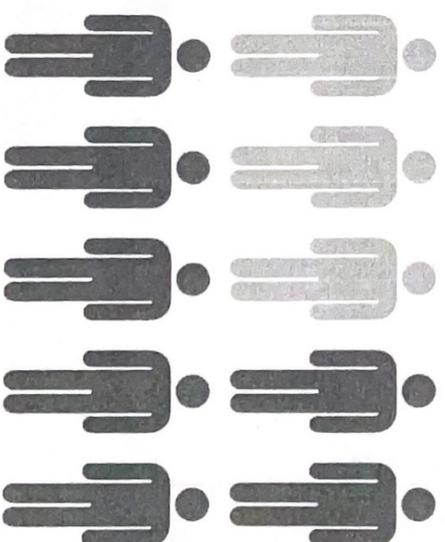
En ambos casos, deben tener acumulados 30 años de aportes jubilatorios.

Sin embargo, las personas que alcanzan su edad jubilatoria con 30 años de aportes son la minoría.

102



Solo 1 de cada 10 mujeres



Solo 3 de cada 10 varones

103



Este proyecto sirve para que las personas que no alcanzan a cumplir con los 30 años de aportes puedan abonar esos períodos faltantes y acceder a una jubilación.

Mecanismos de plan de pago de deuda previsional

104

1. Cancelación de períodos sin aportes para quienes ya alcanzaron edad jubilatoria.

+ fomenta el pilar contributivo

ALCANCE | PRIMER AÑO DE VIGENCIA

CUOTA

+ 447 mil mujeres

+ 295 mil varones

- ✓ Se calcula como un porcentaje basado en el componente previsional, sobre la remuneración mínima imponible.
- ✓ Pueden comprar años hasta 2008.
- ✓ Los ingresos en concepto de cuota componen los aportes y contribuciones que se destinan a Anses.

Mecanismos de plan de pago de deuda previsional

105

1. Cancelación de períodos sin aportes para quienes ya alcanzaron edad jubilatoria.

UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

Equivalente a un mes de períodos de aportes

Fecha de corte para la cancelación: 2008

Incompatible con otras moratorias previsionales (24.476*)

CUOTAS

La cuota es el 29% de la remuneración mínima imponible vigente.

Según la cantidad de años a cancelar: 1, 30, 60, o 120 cuotas.

Vigencia 2 años

Resolución automática de expedientes

Socioeconómico e Incompatibilidad

*Salvo los casos en que las personas hayan cancelado períodos con anterioridad a la sanción del nuevo Plan de Pagos.

Mecanismos de plan de pago de deuda previsional

106

1. Cancelación de períodos sin aportes para quienes ya alcanzaron edad jubilatoria.

Procedimiento



1. Solicita el beneficio en Anses.



2. Se identifican períodos de servicios con aportes. Si hay más períodos para incorporar, se solicita documentación.



3. Se calculan los períodos a cancelar y se explica el monto + alterativas de cuotas.



4. Cuando el solicitante acepta, comienza la tramitación del beneficio



Desde la primera liquidación se liquida la primera cuota



Mecanismos de plan de pago de deuda previsional

107

2. Cancelación de aportes en edad pre-jubilatoria.

+ anticipa y repara una situación generada en el pasado

ALCANCE | SITUACIÓN ACTUAL

+ 552 mil mujeres

entre 50 y 59 años

+ 327 mil varones

entre 55 y 64 años

- La persona identifica y cancela períodos pasados de aportes faltantes. Los períodos siempre serán retroactivos y no pueden ser posteriores a la fecha de corte fija.
- Cada período a cancelar equivale a 1 mes de servicio. El valor de cada período será equivalente a la Unidad de Cancelación de Aportes al momento de su aceptación.
- Cada unidad cancelada otorga el derecho de acumular períodos para acceder a la jubilación.

Topes, Rangos y Montos para las Asignaciones Familiares percibidas desde el 01/03/2023 y para las Asignaciones por Adopción, Nacimiento y Matrimonio ocurridos desde el 01/03/2023
Montos para las Asignaciones Universales percibidas desde el 01/03/2023
Resolución ANSES N° 45/2023

ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, TITULARES DE LA PRESTACIÓN DE LA LEY DE RIESGOS DEL TRABAJO, DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, DE LAS PENSIONES HONORÍFICAS DE VETERANOS Y JUBILADOS Y PENSIONADOS

Para el pago de estas asignaciones se toma en cuenta el "Ingreso del Grupo Familiar" (IGF) que consiste en la suma de todos los ingresos de los integrantes del grupo familiar, el cual se calcula con:

- las remuneraciones brutas y sumas no remunerativas declaradas por el empleador en el formulario 931 que presenta mensualmente en AFIP a los trabajadores en relación de dependencia, excluyendo las horas extras, el plus por zona desfavorable y el aguinaldo;
- más la Asignación Familiar por Maternidad / Maternidad Down (en caso de corresponder);
- más las rentas de referencia para trabajadores autónomos, monotributistas y servicio doméstico,
- más los haberes de jubilación y pensión,
- más el monto de la Prestación por Desempleo,
- más Planes Sociales,
- más las sumas originadas en Prestaciones Contributivas y/o No Contributivas de cualquier índole.

Si un integrante del grupo familiar percibe un importe bruto superior a pesos cuatrocientos cuatro mil sesenta y dos (\$ 404.062.-), se excluye del cobro de asignaciones familiares al grupo familiar.

TOPES DE INGRESO DEL GRUPO FAMILIAR VIGENTES - Decreto N° 101/2023 - Resolución ANSES N° 45/2023

- Tope Máximo de Ingreso del Grupo Familiar \$ 808.124.-
- Tope Máximo de cada integrante del Grupo Familiar \$ 404.062.-

RANGOS Y MONTOS VIGENTES

ASIGNACIONES FAMILIARES		VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
1	MATERNIDAD					
	Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF) - Remuneración Bruta					
2	NACIMIENTO					
	IGF hasta \$ 808.124.-	\$ 13.364.-	\$ 13.364.-	\$ 13.364.-	\$ 13.364.-	\$ 13.364.-
3	ADOPCION					
	IGF hasta \$ 808.124.-	\$ 79.919.-	\$ 79.919.-	\$ 79.919.-	\$ 79.919.-	\$ 79.919.-
4	MATRIMONIO					
	IGF hasta \$ 808.124.-	\$ 20.012.-	\$ 20.012.-	\$ 20.012.-	\$ 20.012.-	\$ 20.012.-
5	PRENATAL					
	IGF hasta \$ 177.554.-	\$ 11.465.-	\$ 11.465.-	\$ 24.724.-	\$ 22.899.-	\$ 24.724.-
	IGF entre \$ 177.554,01.- y \$ 260.403.-	\$ 7.732.-	\$ 10.213.-	\$ 15.300.-	\$ 20.346.-	\$ 20.346.-
	IGF entre \$ 260.403,01.- y \$ 300.645.-	\$ 4.675.-	\$ 9.205.-	\$ 13.815.-	\$ 18.386.-	\$ 18.386.-
	IGF entre \$ 300.645,01.- y \$ 808.124.-	\$ 2.410.-	\$ 4.717.-	\$ 7.060.-	\$ 9.343.-	\$ 9.343.-

Topes, Rangos y Montos para las Asignaciones Familiares percibidas desde el 01/03/2023 y para las Asignaciones por Adopción, Nacimiento y Matrimonio ocurridos desde el 01/03/2023
Montos para las Asignaciones Universales percibidas desde el 01/03/2023
Resolución ANSES N° 45/2023

ASIGNACIONES FAMILIARES		VALOR GRAL.	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
6	HIJO					
	IGF hasta \$ 177.554.-	\$ 11.465.-	\$ 11.465.-	\$ 24.724.-	\$ 22.899.-	\$ 24.724.-
	IGF entre \$ 177.554,01.- y \$ 260.403.-	\$ 7.732.-	\$ 10.213.-	\$ 15.300.-	\$ 20.346.-	\$ 20.346.-
	IGF entre \$ 260.403,01.- y \$ 300.645.-	\$ 4.675.-	\$ 9.205.-	\$ 13.815.-	\$ 18.386.-	\$ 18.386.-
	IGF entre \$ 300.645,01.- y \$ 808.124.-	\$ 2.410.-	\$ 4.717.-	\$ 7.060.-	\$ 9.343.-	\$ 9.343.-
7	HIJO CON DISCAPACIDAD					
	IGF hasta \$ 177.554.-	\$ 37.336.-	\$ 37.336.-	\$ 55.951.-	\$ 74.581.-	\$ 74.581.-
	IGF entre \$ 177.554,01.- y \$ 260.403.-	\$ 26.411.-	\$ 36.014.-	\$ 53.972.-	\$ 71.940.-	\$ 71.940.-
	IGF desde \$ 260.403,01.-	\$ 16.668.-	\$ 34.675.-	\$ 51.970.-	\$ 69.275.-	\$ 69.275.-
8	AYUDA ESCOLAR ANUAL					
	IGF hasta \$ 808.124.-	\$ 9.609.-	\$ 12.819.-	\$ 16.034.-	\$ 19.158.-	\$ 19.158.-
9	AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
	Sin tope de IGF	\$ 9.609.-	\$ 12.819.-	\$ 16.034.-	\$ 19.158.-	\$ 19.158.-
10	CÓNYUGE					
	IGF hasta \$ 808.124.-	\$ 2.779.-	\$ 5.517.-			

QUÉ SE TOMA EN CUENTA PARA EL PAGO

El monto de las asignaciones familiares estará dado:

- para los Trabajadores en Relación de Dependencia, por la zona geográfica de explotación declarada por el empleador ante AFIP.
- para los Titulares de la prestación de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo que no se encuentren bajo relación de dependencia, por su domicilio de residencia.
- para los Titulares Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino y Titulares de la Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur, por su domicilio de residencia y agente pagador.

Topes, Rangos y Montos para las Asignaciones Familiares percibidas desde el 01/03/2023 y para las Asignaciones por Adopción, Nacimiento y Matrimonio ocurridos desde el 01/03/2023
Montos para las Asignaciones Universales percibidas desde el 01/03/2023
Resolución ANSES N° 45/2023

ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES MONOTRIBUTISTAS

ASIGNACIONES FAMILIARES		CATEGORIAS			
		A, B, C	D, E	F, G, H	I, J, K
5*	PRENATAL	\$ 11.465.-	\$ 7.732.-	\$ 2.410.-	
6*	HIJO	\$ 11.465.-	\$ 7.732.-	\$ 2.410.-	
7*	HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 37.336.-	\$ 26.411.-	\$ 16.668.-	\$ 16.668.-
8*	AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 9.609.-	\$ 9.609.-	\$ 9.609.-	
9*	AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 9.609.-	\$ 9.609.-	\$ 9.609.-	\$ 9.609.-

ASIGNACIÓN UNIVERSAL POR HIJO Y POR EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL

ASIGNACIONES	VALOR GRAL.	80%*	20%**	ZONA 1	80%*	20%**
11 EMBARAZO PARA PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 11.465.-	\$ 9.172.-	\$ 2.293.-	\$ 14.905.-	\$ 11.924.-	\$ 2.981.-
12 HIJO PARA PROTECCIÓN SOCIAL	\$ 11.465.-	\$ 9.172.-	\$ 2.293.-	\$ 14.905.-	\$ 11.924.-	\$ 2.981.-
13 HIJO CON DISCAPACIDAD PARA PROTECCION SOCIAL	\$ 37.336.-	\$ 29.868,80.-	\$ 7.467,20.-	\$ 48.537.-	\$ 38.829,60.-	\$ 9.707,40.-
14 AYUDA ESCOLAR ANUAL	\$ 9.609.-			\$ 9.609.-		
15 AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 9.609.-			\$ 9.609.-		
16 NACIMIENTO	\$ 13.364.-			\$ 13.364.-		
17 ADOPCIÓN	\$ 79.919.-			\$ 79.919.-		
18 CUIDADO DE SALUD - HIJO	\$ 11.465.-			\$ 14.905.-		
19 CUIDADO DE SALUD - HIJO CON DISCAPACIDAD	\$ 37.336.-			\$ 48.537.-		
20 APOYO ALIMENTARIO - LEY 1.000 DIAS	\$ 1.440.-					

Topes, Rangos y Montos para las Asignaciones Familiares percibidas desde el 01/03/2023 y para las Asignaciones por Adopción, Nacimiento y Matrimonio ocurridos desde el 01/03/2023
Montos para las Asignaciones Universales percibidas desde el 01/03/2023
Resolución ANSES N° 45/2023

* 80% en la liquidación normal.

** 20% acumulado de la Asignación Universal por Hijo e Hijo con Discapacidad contra la presentación de la Libreta Nacional de Seguridad Social, Salud y Educación.

20% acumulado de la Asignación por Embarazo para Protección Social contra la presentación del Formulario "Solicitud Asignación por Embarazo para Protección Social" con los rubros 1 y 3 debidamente cumplimentados, adjuntando además la constancia de Inscripción en el Plan Nacer/ Programa SUMAR del recién nacido y la Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción/Interrupción del Embarazo.

QUIÉNES PERCIBEN ESTAS ASIGNACIONES

1: Trabajadoras en Relación de Dependencia, Titulares de la Prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo y Trabajadoras en Casas Particulares (Servicio Doméstico).

2, 3, 4 y 5: Trabajadores en Relación de Dependencia, Titulares de la Prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo, Titulares de la Prestación por Desempleo y Titulares de Pensiones Honoríficas de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

5*, 6*, 7*, 8* y 9*: Trabajadores Monotributistas de las categorías A, B, C, D, E, F, G y H.

6, 7, 8 y 9: Trabajadores en Relación de Dependencia, Titulares de la Prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo, Titulares de la Prestación por Desempleo, Titulares Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino, Titulares de Pensiones Honoríficas de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

7* y 9*: Trabajadores Monotributistas de las categorías I, J y K.

10: Titulares Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino y Titulares de Pensiones Honoríficas de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur.

11, 12, 13, 16, 17 y 20: Titulares de la Asignación Universal por Hijo y Embarazo para Protección Social.

14, 15, 18 y 19: Titulares de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social.

VALOR GENERAL

Montos de Asignaciones Familiares para:

- **Trabajadores en Relación de Dependencia registrados y Titulares de la Prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo** que realizan sus actividades en todo el país a excepción de las localidades comprendidas como Zona 1, Zona 2, Zona 3 o Zona 4.
- **Titulares Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino y Titulares de la Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur** que residen en todo el país a excepción de las localidades comprendidas en Zona 1 para estos titulares.
- **Titulares de la Prestación por Desempleo** que residen en todo el país.
- **Trabajadores Monotributistas** que residen en todo el país.

Montos de la Asignación Universal por Hijo y Embarazo para Protección Social para los Titulares que residen en todo el país a excepción de las localidades comprendidas en Zona 1 para estos titulares.

Topes, Rangos y Montos para las Asignaciones Familiares percibidas desde el 01/03/2023 y para las Asignaciones por Adopción, Nacimiento y Matrimonio ocurridos desde el 01/03/2023
Montos para las Asignaciones Universales percibidas desde el 01/03/2023
Resolución ANSES N° 45/2023

ZONA 1

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia registrados y Titulares de la prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo, que realizan sus actividades en las Provincias de **La Pampa**, **Río Negro** y **Neuquén**; en los departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos en **Formosa**; Departamento Las Heras (Distrito Las Cuevas); Departamento Luján de Cuyo (Distritos Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdiel, Las Compuertas); Departamento Tupungato (Distritos Santa Clara, Zapata, San José, Anchoris); Departamento Tunuyán (Distrito Los Arboles, Los Chacayes, Campo de Los Andes); Departamento San Carlos (Distrito Pareditas); Departamento San Rafael (Distrito Cuadro Benegas); Departamento Malargüe (Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida); Departamento Maipú (Distritos Russell, Cruz de Piedra, Lumlunta, Las Barrancas); Departamento Rivadavia (Distritos El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción, Medrano en **Mendoza**; Orán (excepto la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) en **Salta**.

Montos de Asignaciones Familiares para Titulares Jubilados y Pensionados del Sistema Integrado Previsional Argentino y Titulares de la Pensión Honorífica de Veteranos de Guerra del Atlántico Sur que residan en las provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, provincia de Buenos Aires.

Montos de la Asignación Universal por Hijo, Hijo con Discapacidad y Embarazo para Protección Social para los Titulares que residan en las provincias de La Pampa, Chubut, Neuquén, Río Negro, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Partido de Patagones, provincia de Buenos Aires.

ZONA 2

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia registrados y Titulares de la prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo, que realizan sus actividades en la provincia de **Chubut**.

ZONA 3

Montos de Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia registrados y Titulares de la prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo, que realizan sus actividades en el departamento Antofagasta de la Sierra (actividad minera **Catamarca**); departamentos Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi (**Jujuy**); departamentos Los Andes, Santa Victoria, Rivadavia y Gral. San Martín (excepto la ciudad de Tartagal y su ejido urbano) en **Salta**.

ZONA 4

Montos de Asignaciones Familiares por Hijo y Prenatal vigentes a partir del 01/07/97 para trabajadores en relación de dependencia registrados y Titulares de la prestación de la Ley de Riesgos del Trabajo que realizan sus actividades en las provincias de **Santa Cruz** y **Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur**.